

Enric Benavent

# Libertad religiosa y acción socioeducativa

Recepción: 06-06-2018 / Aceptación: 24-07-2018

Resumen

Los profesionales de la acción social se encuentran muchas veces atendiendo a personas que provienen de contextos culturales y religiosos muy diversos. La libertad religiosa es un derecho que debe ser respetado en todos los ámbitos de la vida y en todas las personas. Para poder atender a las personas desde su globalidad hay que saber de qué forma atender también las demandas relacionadas con la libertad de creencias. Una visión laica de la sociedad debe integrar las diversas convicciones y creencias personales en beneficio de una mayor cohesión social.

## Palabras clave

Espiritualidad, Religión, Diversidad religiosa, Laicidad

## Libertat religiosa i acció socioeducativa

*Els professionals de l'acció social es troben moltes vegades atenent persones que provenen de contextos culturals i religiosos molt diversos. La llibertat religiosa és un dret que ha de ser respectat en tots els àmbits de la vida i en totes les persones. Per poder atendre les persones des de la seva globalitat cal saber de quina manera atendre també les demandes relacionades amb la llibertat de creences. Una visió laica de la societat ha d'integrar les diverses conviccions i creences personals en benefici d'una major cohesió social.*

### Paraules clau

*Espiritualitat, Religió, Diversitat religiosa, Laïcitat*

## Freedom of Religion and Socio-educational Action

*Social action professionals often find themselves working with people who come from a great diversity of cultural and religious contexts. Religious freedom is a right that must be respected in all areas of life and in all persons. In order to be able to work with people from a global perspective, it is also necessary to know how to address demands related to freedom of belief. A secular vision of society must incorporate the whole range of personal convictions and beliefs in the interests of greater social cohesion.*

### Keywords

*Spirituality, Religion, Religious diversity, Secularity*

## Cómo citar este artículo:

Benavent Vallès, Enric (2018). Libertad religiosa y acción socioeducativa. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 69, 13-29



ISSN 2339-6954

## ▲ Una aproximación integral a la persona. La dimensión espiritual

“La inteligencia que sólo sabe separar rompe la complejidad del mundo en fragmentos desunidos, fracciona los problemas, unidimensionaliza lo que es multidimensional. Atrofia las posibilidades de comprensión y de reflexión, y así elimina también la posibilidad de un criterio matizador o de una visión a largo plazo. La incapacidad de esta inteligencia para tratar los problemas más graves es uno de los problemas más graves a los que nos enfrentamos.” (Morin, 2003)

La concepción de la persona como un ser integral, no como una suma de diferentes aspectos, es muy vigente entre los paradigmas educativos y de acción social contemporáneos. La educación holística (*holos* en griego significa totalidad) es el paradigma educativo propio del siglo XXI donde se reconoce la unicidad de cada persona que está relacionada con todo lo que le rodea. La persona, desde esta mirada, es un todo, superando así una visión parcial, en la que tradicionalmente predominaba el aspecto cognitivo. La mirada holística a la persona atiende todos los aspectos de una forma integrada: el físico, el emocional, el cognitivo y también el espiritual. Lo que interesa es la persona y su desarrollo teniendo en cuenta todo el variado abanico de elementos y experiencias que configuran su ser.

Las nuevas tendencias de la física, que postulan que en el universo todo está interconectado y que una parte está siempre comunicada con la totalidad, avalan también esta visión holística de la persona. También la teoría del caos postulada, entre otros, por el científico americano Edward Lorenz plantea que el mundo no sigue un patrón de comportamiento fijo sino que existe un comportamiento imprevisible empapado de incertidumbre. Estas ideas aplicadas al mundo del acompañamiento socioeducativo nos hacen pensar en procesos de complejidad y cambio, de adaptación y de tráfico constante del orden al desorden.

La dimensión emocional está íntimamente ligada a una dimensión aún más profunda de cada persona a la que denominamos dimensión espiritual

Los estudiosos de las inteligencias múltiples (Goleman, 2007; Gardner, 1943) afirman la importancia de la inteligencia emocional en la vida de las personas. La inteligencia emocional (formada por la inteligencia interpersonal y la intrapersonal) contribuye en un 80% a la satisfacción ante los retos que plantea la vida. Las personas que sufren bloqueo emocional tienen dificultades a la hora de tomar decisiones.

La dimensión emocional está íntimamente ligada a una dimensión aún más profunda de cada persona a la que denominamos dimensión espiritual. En esta espiritualidad encontramos el yo más profundo, el espacio de toma de las decisiones más importantes. En este espacio de última interioridad es donde se ponen en juego los valores, el sentido, el objetivo de la vida. Las emociones, como afirma Fortuny (2000), son los gemidos del yo profundo: la alegría parte de la satisfacción interior, la tristeza tiene su origen en una

frustración que se vive internamente, la agresividad o la violencia también se deben relacionar con desengaños o insatisfacciones profundas. Existe, por tanto, una dimensión que está al final de todo lo que la persona expresa emocional, física o relacionalmente.

Los procesos educativos o de acompañamiento deben favorecer el encuentro de cada persona con esta interioridad, con el sentido profundo que da a su vida. Un profesional que quiera atender a la persona desde una perspectiva holística no puede dejar de lado esta dimensión espiritual. Las personas que se acercan a los servicios sociales se caracterizan por estar viviendo experiencias de pérdida y de angustia, y por tanto de desequilibrio en su yo más profundo. Los profesionales deben actuar como catalizadores para conseguir que cada persona pueda sacar su mejor versión.

Las expresiones más visibles de la espiritualidad, todavía actualmente, son las que se expresan desde el marco de una tradición religiosa. La sociedad diversa y global ha puesto delante de los profesionales que acompañan a personas un abanico, inimaginable hace unos años, de demandas relacionadas con las creencias y prácticas religiosas. Es importante poder comprender qué es la religión y cuáles son los derechos religiosos de las personas.

## La religión como forma cultural de responder a los grandes interrogantes

“Las religiones son impresionantes construcciones culturales que coordinan las creencias, las prácticas rituales y las normas de conducta de los grandes grupos humanos que sintonizan con una determinada visión compartida de la trascendencia. Muchas de ellas están centradas explícitamente en Dios, y otras están más bien orientadas hacia el trabajo de la interioridad.” (Nogués, 2007)

Preguntarse por el origen de la religión es entrar en un callejón sin salida. Es lo mismo que ocurre cuando indagamos sobre cualquier otro rasgo distintivo de la humanidad como el lenguaje, la capacidad simbólica, la autoconciencia, etc. Es imposible llegar a conocer el origen absoluto de todas estas cuestiones. Desde la antropología de la religión se ha reflexionado sobre este tema, haciendo diferentes apuestas de comprensión del origen del hecho religioso.

El origen de la religión podría estar relacionado con las prácticas sacrificiales y con el intento del hombre primitivo de poder explicarse algunos fenómenos naturales. Los interrogantes y el temor ante la muerte también pueden estar relacionados con las primitivas creencias religiosas o de trascendencia. Tylor ha considerado que el animismo, el reconocimiento del alma, es la base de la religión tanto en los primitivos como en los contemporáneos.



El reconocimiento de que con la magia, es decir, la manipulación de la realidad con los propios esfuerzos, no era suficiente para conseguir los bienes que deseaban, dice Frazer que podría explicar el origen de la religión. Propone tres etapas en la evolución de la humanidad: la magia, la religión y la ciencia, en las que magia y ciencia serían opuestas a la religión.

Algunos pensadores hablan de un cierto evolucionismo en la aparición de la religiosidad y de una idea de dios único, creador y paternal que sería anterior al animismo. También otros relacionan la religiosidad primitiva a la acción, más que a la reflexión de carácter filosófico. Habría una emoción interior, una actitud religiosa personal relacionada con el sentimiento de soledad ante sí mismo y del mundo que le rodea.

Esta visión del sujeto humano como centro capital de la religión se opone a las tesis que desarrolla Durkheim donde defiende que hay que buscar el origen de la religión en formas de experiencia o de excitación colectiva, definiendo la religión como un hecho social.

Sea cual sea la explicación más plausible, lo cierto es que en algún momento indeterminado el hombre comenzó a realizarse las grandes preguntas relacionadas con el sentido. Las respuestas a las cuestiones fundamentales de la existencia, y de una forma especial a todo lo relacionado con la muerte, generan un marco de justificación que, siguiendo el pensamiento de Malinowski, darían lugar a la religión. Esta, pues, tendría una función terapéutica para contribuir a la superación de la angustia humana.

Partiendo de las aportaciones de los diferentes antropólogos, Duch (1997, p. 91) hace una definición propia de la religión. “La religión es la articulación sociocultural de las disposiciones predadas del ser humano, la cual en cada tiempo y cada espacio concretos otorga sentido a la totalidad de la existencia humana”. Vemos en esta definición dos elementos básicos, por un lado el carácter contextual de la religión y por otro la necesidad de sentido del ser humano ligada a su carácter finito y contingente.

Podemos identificar tres elementos que encontramos en cualquier situación que queramos calificar de religión: la persona creyente, el misterio y lo sagrado

La fenomenología de la religión nos ayuda a comprender cuáles son los rasgos esenciales ineludibles de la experiencia religiosa. Esta aproximación al fenómeno religioso no se hace sin dificultades, ya que los elementos (objetos, rituales...) que consideramos religiosos los consideramos así a partir de la intención religiosa de la persona que los vive como tales, y por otro lado la intención religiosa no la podemos comprender sin los elementos que utiliza la persona creyente para expresarla (Martín Velasco, 1978).

Estrictamente hablando, podemos identificar tres elementos que encontramos en cualquier situación que queramos calificar de religión: la persona creyente, el misterio y lo sagrado.

Simplificando al máximo podríamos afirmar que la experiencia religiosa consiste en la relación de una persona creyente con una realidad trascendente, que podemos entender bajo el concepto “misterio”. Este misterio a veces toma una forma concreta personal y se le denomina Dios, pero en otros casos se trata de un concepto inalcanzable. En todos los casos, la experiencia religiosa es la relación de una persona concreta y finita con una realidad trascendente infinita e inefable.



Las posibilidades de relación entre lo finito y temporal, y lo que es infinito y trascendente se articulan a través de este aspecto fundamental en cualquier experiencia religiosa: lo sagrado. Todos los elementos que configuran el hecho religioso se inscriben en el ámbito de lo sagrado, que determina un orden peculiar de realidad. Lo sagrado se manifiesta como una realidad diferente de la realidad natural o profana. Toda la historia de las religiones está constituida por la presencia de realidades sagradas. Lo que es sagrado lo es por su relación con el misterio, con la divinidad. Lo sagrado es siempre una realidad contextual, propia de un conjunto de personas que a partir de su intencionalidad religiosa viven aquella realidad como diferente, debido a la relación que ésta establece con el misterio. La relación más inmediata que establece una persona creyente no es directamente con la divinidad sino con lo sagrado.

El ámbito de lo sagrado está formado por elementos materiales o temporales que adquieren la capacidad de favorecer una relación entre la persona creyente y la realidad trascendente. Así pues, encontraremos lo sagrado en forma de objetos (Cruz), de tiempo (Ramadán), de personas (Buda), de lugares (Sinaí), de ritos (Bar Mitzvah), de edificios (Gurudwara), de textos (Corán). Todos ellos tienen la capacidad de actuar como símbolos, es decir, a pesar de ser elementos terrenales ayudan a la persona creyente a entrar en contacto con la trascendencia. Todas las realidades del ámbito de lo sagrado son elementos contextuales, por tanto sólo servirán eficazmente como elementos sagrados en el contexto de una determinada religión.

La relación dinámica entre los tres componentes básicos de la experiencia religiosa puede servir para comprender el funcionamiento de cualquier religión: una persona creyente entra en contacto con la realidad trascendente propia de su religión (misterio) y lo hace mediante elementos sagrados. Esta dinámica es ascendente y descendente ya que el misterio a la vez se hace presente en la vida de la persona creyente a través de elementos sagrados.

La religión, que antiguamente se había definido como una forma de dar explicación a los fenómenos enigmáticos que afectan a la vida humana, es considerada en la actualidad como una superestructura social que además de ser un espacio de sentido vital para sus miembros, donde encuentran respuesta a los grandes interrogantes vitales, tiene una gran diversidad de funciones de carácter económico, político y social. Todas las culturas tienen algún tipo de creencia o práctica religiosa organizadas comunitariamente.

Las grandes preguntas relacionadas con el sentido de la vida, con los valores, con los objetivos vitales más profundos son compartidas por todas las personas de todas las épocas y condiciones sociales. La forma de dar respuesta a estas cuestiones fundamentales abre un gran abanico de posibilidades, algunas religiosas y otras no religiosas.

## Intersecciones de la religión con la espiritualidad

“Con todo, sin embargo, parece claro que entre religión y espiritualidad no tiene por qué haber enfrentamiento, así como tampoco identificación. Esta afirmación conlleva dos conclusiones inmediatas: por un lado, una religión conscientemente alentada por la espiritualidad resulta beneficiosa y eficaz. Por otro, la afirmación de la no-identificación entre ambas permite reconocer la existencia de una espiritualidad laica o incluso atea.” (Martínez Lozano, 2012)

Religión y espiritualidad son dos conceptos que presentan dificultades en su delimitación. Según cómo entendamos sus límites y sus intersecciones puede influenciar la forma de abordar estos ámbitos de la persona en los trabajos de acompañamiento.

Una visión tradicional de estos conceptos nos dibujaba un escenario en que la religión es un constructo multidimensional más amplio que la espiritualidad. En esta visión, la religión comprende un conjunto variado de experiencias, creencias y prácticas individuales y colectivas. El término espiritualidad, por otra parte, se usa para caracterizar a algunas personas que individualmente tienen un compromiso más profundo con su tradición religiosa. De este modo la religión incluiría lo que hoy llamamos espiritualidad, que sería simplemente una forma específica de vivir la religiosidad. En este marco conceptual no todas las personas religiosas se considerarían espirituales y en cambio toda persona considerada espiritual se entiende siempre dentro del marco religioso. No hay posibilidad de concebir la espiritualidad fuera de la religión.

La espiritualidad puede existir junto con la religión o como realidad separada, fuera del contexto religioso

La visión contemporánea de las relaciones entre espiritualidad y religión es bastante diferente, debido en parte a la ascendencia de la posmodernidad que ha legitimado un conocimiento individual y subjetivo de la realidad diversa y múltiple.

Una visión contemporánea de estos dos conceptos invierte el anterior modelo y considera que el concepto más amplio es el de espiritualidad. La espiritualidad puede existir junto con la religión o como realidad separada, fuera del contexto religioso. Varios autores hablan de espiritualidad y religión como

conceptos diferentes, el primero relacionado con una dimensión individual, relativamente subjetiva, y el segundo con un conjunto de creencias y prácticas compartidas que pueden estar relacionadas con la espiritualidad o no. De este modo, desconectando la espiritualidad de la religión, la espiritualidad abarca un ámbito más amplio, y se llega a afirmar que todo el mundo es, en cierta manera, un ser espiritual (Comte-Sponville, A. 2006).

En trabajos que vinculan la espiritualidad con las profesiones sociales (Canda & Furman, 2010; Gilligan & Furness, 2006; Hodge, 2017) se parte de esta visión universal relacionada con la experiencia humana. Todo el mundo experimenta la alegría, el duelo, la esperanza, la necesidad de sentido, entre otros aspectos de la existencia humana que trascienden la realidad empírica.

La palabra espiritualidad había llegado a ser una palabra desafortunada para muchos (Martínez Lozano 2012). Se refería a algo alejado de la vida real, oponiéndose espíritu y materia, y a menudo se confundía con la religión. Actualmente, con esta nueva conceptualización, la espiritualidad ha adquirido una imagen positiva, referida a un ámbito intrínseco y saludable de la experiencia humana.

La religión, en cambio, está relacionada con la institucionalización, que a menudo tiene una connotación más negativa en el mundo contemporáneo, debido, entre otros motivos, a la crisis de las grandes instituciones (Duch 2010). Sin embargo, y de acuerdo con Taylor, no podríamos comprender el mundo contemporáneo sin comprender la religión ya que se ha desdibujado la línea entre lo religioso y lo secular. La religión en la actualidad impregna toda la cultura, y a veces es más influyente allí donde es menos obvia. Taylor (2011, p. 33) propone una definición de religión que nos ayuda a situarla en el complejo entramado de la vida cultural propia de los humanos. Así pues, la religión es definida como “una red emergente, compleja y adaptativa, de símbolos, mitos y rituales que, por un lado, configura los esquemas de sentir, pensar y actuar de tal forma que otorga a la vida sentido y propósito y, por otra parte, interrumpe, disloca y desconfigura toda estructura espabilizadora”.

Lejos de aceptar su desaparición, Casanova (2000) afirma que la religión está en proceso de transformación, y a Europa le está costando comprender y aceptar el pluralismo religioso ya que se ha pasado de una ortodoxia religiosa a una ortodoxia secular. Los estados que eran homogéneamente religiosos pasaron a ser homogéneamente seculares, sin preguntarse por la pluralidad de religiones. El pluralismo religioso ha venido a Europa de forma abrupta debido a la inmigración.



Con esta nueva conceptualización, la espiritualidad ha adquirido una imagen positiva, referida a un ámbito intrínseco y saludable de la experiencia humana



## La religión y sus implicaciones en la acción social

### La libertad religiosa, un derecho fundamental

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, en público o en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18)

Este artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos protege todas las formas de convicción personal, religiosa o no religiosa, así como el derecho a no profesar ninguna de ellas. Se trata de un derecho recogido por muchos tratados, convenios, pactos y constituciones ya que contempla algo fundamental que hay que proteger activamente.

Toda la legislación que desarrolla este derecho defiende el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enfatizando que nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que pongan en juego la libertad de adoptar las creencias religiosas que desee. Las diversas propuestas legislativas también amparan la libertad de padres, madres o tutores legales de elegir la educación religiosa o moral que quieren para sus hijos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989) obliga a los Estados miembros a respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y yendo más allá de lo estrictamente religioso señala la necesidad de promover el desarrollo y el bienestar espiritual y moral de los niños.

La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) en el artículo 10 defiende, en los mismos términos que la Declaración de los Derechos Humanos, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconociendo también el derecho a la objeción de conciencia, siempre de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Más allá del derecho a profesar una religión o una convicción personal no religiosa, también se recoge el reconocimiento de la libertad en la manifestación externa de la propia religiosidad, de pensamientos o creencias. Ésta sólo se puede ver limitada para “proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y las libertades fundamentales de los demás”, tal como dice el artículo 18.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966).



La Constitución española (1978), tras afirmarse en el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14), establece que ninguna confesión tiene carácter estatal, y que los poderes públicos deben tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad y mantener las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones religiosas. Siguiendo los tratados internacionales ratificados por el Estado, recoge el derecho a la libertad religiosa en el artículo 16, donde se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. También garantiza que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias, así como (27.3) el derecho de los padres a elegir la formación moral y religiosa de sus hijos.



En la misma línea que toda la legislación de rango superior, el Estatuto de autonomía de Cataluña (2006) dice, en el artículo 42, que “los poderes públicos deben velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas, y deben fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación”. Y el artículo 21.2 establece que en el marco de la enseñanza pública, que es laico, las madres y los padres tienen garantizado el derecho que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.

Los principios reconocidos en la Constitución española relativos a la libertad religiosa quedan desarrollados en la Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa. En esta ley se desarrolla el contenido, el ejercicio, los límites y las relaciones de los poderes públicos con las confesiones religiosas.

Toda la normativa relacionada con la libertad religiosa que hemos visto se basa en cuatro grandes principios: 1) No se puede establecer ninguna discriminación ni coerción relacionada con las creencias personales, ni con su manifestación pública. 2) El Estado, y por lo tanto la administración pública, tiene que mantener una posición de neutralidad en relación con las creencias religiosas. 3) Existe la posibilidad de cooperación entre los poderes públicos y las confesiones religiosas. 4) Los poderes públicos deben fomentar la convivencia social, cultural y religiosa.

Los derechos religiosos que hemos estado abordando son inalienables

Los derechos religiosos que hemos estado abordando son inalienables. Ninguna persona, sea cual sea su circunstancia de edad, clase social, capacidad intelectual o situación legal puede ser despojada de estos derechos.

## Aconfesionalidad, laicidad, laicidad positiva o laicismo

“La laicidad es un sistema donde todo el mundo sin excepción se puede reconocer, ya que el valor democrático de la libertad religiosa y de pensamiento sí pertenece al patrimonio público. En este sentido, la laicidad es un punto de encuentro.” (Coll, 2012)

A pesar de que en la Constitución española no existe una afirmación explícita de la aconfesionalidad del Estado, en el artículo 16.3 se afirma que “ninguna confesión tendrá carácter estatal”. Con esta frase se pone de manifiesto la neutralidad del Estado y la no discriminación de los ciudadanos en coherencia con el artículo 14. Se distingue claramente el Estado de las confesiones religiosas. Esta afirmación es compatible con el concepto de laicidad, entendido como independiente de toda confesión religiosa.

La segunda frase del artículo 16.3, sin embargo, genera una interpretación diferente del artículo: “Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. “Aquí parece que se quiere hablar más bien de aconfesionalidad que de laicidad, ya que no excluye la cooperación con las religiones. Esta aconfesionalidad, como se puede apreciar, es discriminatoria ya que se da un trato preferencial a la Iglesia católica, lo que parece entrar en contradicción con la primera parte del artículo.

El concepto de laicidad y el de aconfesionalidad que se dibujan en este artículo son muy cercanos. En los últimos años se ha introducido un término que hace comprender aún más la proximidad de los dos conceptos, es la “laicidad positiva”. Este nuevo concepto excluye la indiferencia o la hostilidad del Estado hacia las religiones propias de una laicidad negativa o laicismo. Desde un contexto laicista se promovería la exclusión de los elementos religiosos del espacio público, en cambio, desde la laicidad positiva, entendida la separación entre el Estado y las religiones, se admitiría crear espacios de libertad donde todas las opciones religiosas y convicciones personales legítimas pudieran desarrollarse. Esto es lo que se quiere afirmar en la segunda parte del artículo 16.3 de la Constitución española.

En el marco de la aconfesionalidad o laicidad positiva pueden coexistir las diferentes visiones de la vida, sin privilegios ni discriminaciones

En el marco de la aconfesionalidad o laicidad positiva pueden coexistir las diferentes visiones de la vida, sin privilegios ni discriminaciones. La laicidad distingue lo que es público y que afecta a todo el mundo, de lo que es privado y que no todo el mundo debe compartir. De este modo, queda justificado que el Estado no profese ninguna religión, ni tampoco el ateísmo o el agnosticismo. Eso es la garantía de la libertad religiosa y de pensamiento de todas las personas.

Desde la laicidad positiva no se excluye la posibilidad de colaboración entre instituciones religiosas e instituciones públicas, en favor de la cohesión de la

sociedad. Este respeto a la diversidad religiosa asegura que ninguna creencia o institución religiosa se puede apoderar del espacio público.

Queda clara, pues, la diferencia entre la aconfesionalidad o laicidad positiva del laicismo o laicidad negativa. Desde el laicismo se quisiera relegar la religiosidad al espacio privado de las personas y de esta forma excluirla del ámbito público. Esto supondría coartar el derecho a manifestar las propias creencias. Pretender que el espacio público sea homogéneo desde el punto de vista de las convicciones personales sería contradictorio con los principios de una sociedad liberal y democrática, fundamentada en el pluralismo de opiniones. De acuerdo con Martínez Sistach (2015), podemos hablar de un estado laico pero no de una sociedad laica, ya que en el seno de la sociedad convive una pluralidad de personas con sus creencias y convicciones personales. La convivencia en el espacio público de diversas visiones de la vida, no sólo es legítima e inevitable, sino que siguiendo el pensamiento de Cortina (1986) es deseable. Las creencias o convicciones personales no se pueden imponer pero es bueno compartirlas y asegurar una sana convivencia entre ellas.



## Los derechos fundamentales y las personas vulnerables

“Acoger supone la aceptación de una existencia distinta a la propia que se nos pone delante para dejarle espacio en el propio territorio, que no es sólo geográfico, sino también mental y afectivo. Cualquier alteridad es, a la vez, inquietante e interpeladora porque nos abre un mundo desconocido, que empieza allí donde acabamos nosotros. Ante el otro incierto e ignoto, podemos reaccionar de formas diferentes: ignorándolo, rechazándolo o interesarnos por él hasta el punto de dejarle paso e ir hacia él.” (Consejo asesor para la diversidad religiosa, 2015)

La presencia de diversidad religiosa en los servicios sociales es mucho más evidente que en otros ámbitos de la sociedad. Fenómenos como la inmigración, asociada a las condiciones socioeconómicas de muchas de las personas inmigradas, hace que sea muy notable la presencia de personas que tienen entornos religiosos diversos y diferentes del contexto cultural-religioso cristiano que les acoge.

La Ley de servicios sociales<sup>1</sup>, que tiene entre sus objetivos favorecer la convivencia social y la igualdad efectiva de las personas, promoviendo el respeto, la tolerancia y la responsabilidad en las relaciones sociales, tiene entre sus principios de actuación la atención personalizada e integral y el respeto por la dignidad y los derechos de la persona. Entre los derechos fundamentales de las personas, como hemos visto, existe el derecho a la libertad de religión y de expresar estas creencias.

Por eso la Ley establece como una de las situaciones con necesidad de atención especial la discriminación por motivos religiosos (artículo 7). De este modo la Ley afirma que “todas las personas tienen derecho a acceder a la atención social y a disfrutar, sin discriminación por razón del lugar de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, enfermedad, religión, ideología, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social” (artículo 9.1).

Cuando la Ley aborda los derechos de las personas que son atendidas en centros residenciales (artículo 12) subraya el derecho de ejercer la práctica religiosa, respetando el funcionamiento normal del establecimiento y la libertad de las otras personas.

Del mismo modo que en la Ley de servicios sociales, que da las directrices generales de atención a las personas con el objetivo de garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos, otras leyes o documentos más específicos destinados a colectivos concretos también recogen la necesidad de respetar e incluir en la globalidad de la intervención el aspecto religioso de la persona.

La dimensión espiritual de la persona es independiente de la edad o de la capacidad intelectual que tenga

La dimensión espiritual de la persona es independiente de la edad o de la capacidad intelectual que tenga. Puede haber la tentación de considerar poco importantes las necesidades derivadas de la espiritualidad en según qué colectivos de personas. Creer que una persona por ser grande, ser pequeña, ser pobre o tener una capacidad intelectual diferente no tiene necesidades espirituales es menospreciar a la persona en lo más esencial que tiene.

Cuando un colectivo de personas presenta unas características diferenciales muy específicas y, además, su grado de vulnerabilidad es elevado, hay que hacer una proclamación concreta de sus derechos fundamentales, que no son otros que los derechos que tenemos todas las personas.

Así pues, vemos que la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia<sup>2</sup>, tras afirmar el principio de no discriminación relativo a las creencias de los niños y adolescentes, dedica el artículo 33 a la libertad de pensamiento, conciencia y religión recordando que los niños y los adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, tal como recoge la Declaración de los Derechos Humanos. También queda recogido el derecho y el deber, de los padres y las madres, los titulares de la tutela o que tengan la guarda y los educadores, de cooperar para que los niños y los adolescentes ejerzan esa libertad, de forma que contribuyan a su desarrollo integral. El artículo 13 de esta ley subraya que las prácticas culturales o religiosas no pueden justificar en ningún caso una discriminación, limitación o exclusión de niños y adolescentes en el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Otro de los colectivos de personas que habitualmente son usuarias de servicios sociales son las personas mayores. En la *Carta dels drets i deures de la*

*Gent Gran a Catalunya*<sup>3</sup>, las personas mayores afirman el derecho a ser respetadas en sus creencias, e incluyen explícitamente la espiritualidad cuando hablan del derecho a desarrollar plenamente sus oportunidades y potencialidades: “Las personas mayores tenemos derecho a asegurar la dignidad en las condiciones de vida y vivienda favoreciendo la seguridad y el bienestar físico, moral, psíquico y espiritual, así como una atención de calidad”.

También observamos que el derecho a la libertad religiosa es recordado como un derecho propio de las personas con discapacidad intelectual en la *Carta dels drets fonamentals de les persones amb discapacitat intel·lectual*<sup>4</sup> cuando en el artículo 11 se recuerda que “la persona con discapacidad intelectual como todo ser humano tiene derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto. Nadie, en contra de su voluntad, le podrá obligar a declarar sobre su ideología o religión”.

La ley de derechos y libertades de los extranjeros<sup>5</sup> dice que, en el ejercicio de los derechos, los extranjeros lo harán en condiciones de igualdad con los españoles. El Estado español, además, reconoce el derecho de asilo para personas que tienen temores fundados de ser perseguidos por motivos de raza o religión, entre otros.

En el manual de *Drets i deures de les persones estrangeres*<sup>6</sup> se dedica un apartado a la libertad ideológica y religiosa para afirmar, en línea con los grandes tratados de derechos fundamentales, que la libertad de creencias y de culto es universal. Este documento se hace eco de los acuerdos que el Estado español tiene con la iglesia católica, con la iglesia evangélica, con la comunidad musulmana y con la comunidad judía, que tienen como objetivo facilitar y ayudar a la práctica de estas religiones, tanto en su dimensión personal como social.

Tal y como hemos visto hasta ahora, toda la legislación oficial, así como otros documentos vinculados con los derechos de determinados colectivos, parten de la necesidad indiscutible de tener en cuenta y respetar la religiosidad de las personas. La forma de concretar la gestión de estos derechos fundamentales normalmente se articula en los servicios de proximidad como son la sanidad, la educación, los servicios sociales o la gestión municipal.

## La gestión de la diversidad religiosa en los servicios sociales

“El ejercicio de la libertad religiosa es un derecho y, por tanto, los ciudadanos que profesen una determinada fe deben poder ejercer este derecho con unas condiciones mínimas.” (Griera, 2011)

Observamos cómo en los últimos años en el ámbito de los servicios sociales se han multiplicado las demandas relacionadas con el ejercicio de la liber-



La forma de concretar la gestión de estos derechos fundamentales se articula en los servicios de proximidad como son la sanidad, la educación, los servicios sociales o la gestión municipal

tad religiosa. Normalmente se trata de necesidades religiosas relacionadas con las prescripciones alimentarias, con los lugares de culto, con los rituales funerarios o con las celebraciones religiosas. La forma de responder a estas demandas ha generado un flujo de iniciativas y buenas prácticas que los profesionales dedicados a la atención directa de la ciudadanía han ido elaborando. No había precedentes y, por lo tanto, había un vacío de referentes claros y explícitos a los que acudir (Griera, 2011).

Cada vez parece más urgente contemplar la diversidad religiosa como un elemento clave de la sociedad, que es imprescindible tener en cuenta a la hora de planificar la gestión de todo lo público. La cohesión social pasa inevitablemente por la consideración de las diversas opciones personales relacionadas con las creencias, como elementos válidos que aportan valor al conjunto de la sociedad.

Desde los servicios sociales es conveniente conocer los grupos religiosos que están asentados en el territorio

Desde los servicios sociales es conveniente conocer los grupos religiosos que están asentados en el territorio. Hay que tenerlos identificados para tenerlos presentes, para generar vínculos de confianza que permitan establecer canales de cooperación. Como propone Vilar (2013 p. 125), el contacto cara a cara es un momento ineludible que no puede sustituir la estructura organizativa de los servicios. Tener contacto habitual con los representantes de las comunidades religiosas, invitarles a actos públicos, asistir a actos que las comunidades organicen, pueden ser formas de dar un reconocimiento que va más allá de lo estrictamente normativo.

En los diferentes niveles de actuación de los servicios sociales, es recomendable identificar, si es que existen, cuáles pueden ser las necesidades religiosas de las personas que se están acompañando

Por otro lado, en los diferentes niveles de actuación de los servicios sociales, es recomendable identificar, si es que existen, cuáles pueden ser las necesidades religiosas de las personas que se están acompañando. Hay que tener conocimiento de las posibles demandas que puede haber y conocer qué grado de apoyo tienen en las comunidades religiosas. Demasiado a menudo se mezclan demandas de origen religioso con otras que tienen un origen cultural o que tienen relación con una situación concreta de la comunidad. No es fácil hacer este tipo de distinciones, ni los criterios para hacerlas son siempre iguales en todas partes. Sin embargo, como apunta Griera (2011, p. 62), no es banal saber si una demanda tiene raíz religiosa o no, ya que el hecho de reconocer el carácter religioso de la demanda hace que ésta se pueda amparar bajo los derechos de la libertad religiosa y, por lo tanto, al ser un derecho fundamental hay que velar para que se cumpla.

Existen algunas demandas de raíz religiosa, y por lo tanto amparadas en el derecho de libertad religiosa, que podrían entrar en contradicción con otros derechos o con valores fundamentales propios de la profesión. Esta confrontación de valores interpela e incomoda a los profesionales, y exige, tal y como propone Vilar (2013, p. 119), poner orden, conocer criterios de actuación y estructurar mejor la práctica profesional cotidiana, con el fin de evitar grandes volúmenes de conflictividad.



La Direcció General d'Afers religiosos de la Generalitat acaba de publicar la *Guia per al respecte a la diversitat de creences en els serveis socials bàsics* con el fin de proveer a los profesionales de un instrumento referencial que ayude a situar las eventuales situaciones conflictivas debidas al derecho de libertad religiosa, en un contexto de reflexión que vaya más allá de la casuística. Se trata de un documento que, partiendo de los códigos deontológicos, de las declaraciones universales y de la legislación vigente, aporte elementos orientativos, recomendaciones y buenas prácticas con el fin de que los profesionales reflexionen, en su contexto concreto, sobre las respuestas que hay que dar a cada caso y establezcan criterios compartidos a partir del diálogo y la participación.



## Conclusiones

La religión es una realidad humana. Podemos encontrar indicios de creencias de tipo religioso ya en los primeros homínidos, y no hay cultura humana que no haya desarrollado algún tipo de sistema religioso. El pronóstico de la progresiva desaparición de la religión en favor del conocimiento racional y científico, no sólo no se ha cumplido sino que vivimos en un momento, especialmente en algunas zonas del mundo, de gran vigor religioso y espiritual. La diversidad religiosa es un hecho y en nuestra sociedad es una realidad innegable el pluralismo religioso que la configura. Eso tiene un efecto especial en las profesiones dedicadas al acompañamiento de personas en sus diferentes procesos vitales.

Más allá de la religión, hay que considerar la dimensión espiritual de la persona como un espacio común a todos los humanos dedicado a la búsqueda del sentido. La eterna pregunta por el sentido, con todas las variantes que se puedan imaginar, necesita encontrar respuestas adecuadas a cada individuo y a cada momento vital. Este espacio de reflexión, de libertad interior donde se forjan las grandes decisiones vitales, donde se construye la propia escala de valores es lo que constituye la dimensión espiritual de la persona. Las religiones, y otras formas de convicción personales, son maneras concretas y contextuales de dar contenido a las preguntas últimas que los humanos nos hacemos.

La libertad religiosa es un derecho fundamental amparado en todos los marcos legales. Los profesionales que trabajan en los servicios sociales deben atender a menudo personas que provienen de contextos culturales y religiosos diferentes. A veces, hay desconocimiento sobre las realidades religiosas de las personas atendidas y también sobre las posibilidades y límites de atender algunas demandas relacionadas con la libertad de creencias.

El analfabetismo religioso que tiene una parte importante de la población es un problema educativo que algún día debería resolverse. El desconocimiento

Más allá de la religión, hay que considerar la dimensión espiritual de la persona como un espacio común a todos los humanos dedicado a la búsqueda del sentido

El analfabetismo religioso que tiene una parte importante de la población es un problema educativo que algún día debería resolverse



de los elementos religiosos que configuran una parte de la cultura occidental es una laguna cultural que imposibilita tener una visión completa y crítica del propio entorno. Eso se hace especialmente grave cuando el mundo se globaliza y tenemos que compartir la vida con personas que provienen de universos culturales y religiosos muy diferentes.

Toda la población en su educación obligatoria debería estar formada en cultura religiosa. En el momento en el que se diseñó el sistema educativo, tras la dictadura, se perdió la oportunidad de instaurar una asignatura de cultura religiosa obligatoria para todos, impartida desde una vertiente no confesional. En ese momento, la presión de la Iglesia inclinó las negociaciones hacia un modelo de enseñanza de la religión de carácter confesional y optativo, que nos ha traído como consecuencia un bajísimo número de estudiantes que en su formación reciben algún tipo de contenidos sobre religión.

Los profesionales que trabajan acompañando a personas deberían tener, en su formación, alguna asignatura sobre la dimensión espiritual de las personas y sobre las religiones. La formación sobre el ser humano que se fija únicamente en las dimensiones biológica, psicológica y social deja de lado un aspecto clave de los humanos, la búsqueda de sentido. Este es, según Frankl (1998), el motor de las personas. Independientemente de cuál sea la adscripción religiosa de cada uno, incluso si ésta no existe, las personas están en constante búsqueda de sentido, en constante proceso de valoración y de decisión. Cuando una persona está en situación de vulnerabilidad, por la causa que sea, se hace especialmente necesario poder acompañarla también desde este espacio íntimo que es donde se mueven las decisiones más profundas.

Enric Benavent Vallès  
 Profesor de Antropología  
 Facultad de Educación Social y Trabajo Social Pere Tarrés  
 Universidad Ramon Llull  
 ebenavent@peretarres.org

## Bibliografía

- Benavent, E.** (2013) *Espiritualidad y educación social*. Barcelona: Ed. UOC
- Canda, E. R.; Furman, L. D.** (2010). *Spiritual diversity in social work practice*. Nova York: Oxford University Press.
- Casanova, J.** (2000). *Religiones públicas en el mundo moderno*. Madrid: PPC
- Coll Calaf, M.** (2012). *Laïcitat i diversitat religiosa*. Divèrsia, (2).
- Comte-Sponville, A.** (2006). *L'Esprit de l'atheisme*. París: Éditions Albin Michel.
- Consell Assessor per a la Diversitat Religiosa** (2015). *Acollir el foraster: l'hospitalitat com a deure i actitud espiritual*. Barcelona: Generalitat de

Catalunya, Departament de Governació i Relacions institucionals, Direcció General d'Afers Religiosos.

**Cortina, A.** (1986). *Ética mínima*. Madrid: Tecnos.

**Duch, L.** (1997). *Antropologia de la religió*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

**Duch, L.** (2010). *Religió i comunicació*. Barcelona: Fragmenta.

**Fortuny, R.** (2000). *Els exclosos reclamen espiritualitat*. Barcelona: Cristianisme i Justícia.

**Frankl, V. E.** (1998). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Herder.

**Gardner, H.** (1943). *Las cinco mentes del futuro*. Barcelona: Paidós

**Generalitat de Catalunya** (2018). *Guia per al respecte a la diversitat de creences als serveis socials bàsics*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

**Gilligan, P.; Furness, S.** (2006). *The role of Religion and Spirituality in social work practice*. *British Journal of Social Work*, 617–637.

**Goleman, D.** (2007). *Inteligencia emocional*. Barcelona: Kairós

**Gomes Faria, R.; Hernando de Larramendi, M.** (2011). *Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.

**Griera i Llonch, M. del M.** (2011). *Diversitat religiosa i món local: una mirada a Europa*. *Diputació de Barcelona*. Barcelona: Diputació de Barcelona.

**Hodge, D. R.** (2017). The evolution of spirituality and religion in international social work discourse: Strengths and limitations of the contemporary understanding. *Journal of Religion and Spirituality in Social Work: Social Work Thought*.

**Martín Velasco, J. de D.** (1978). *Introducción a la fenomenología de la religión*. Madrid: Ed. Cristiandad.

**Martínez Lozano, E.** (2012). Una búsqueda espiritual creciente. *Revista Aragonesa de Teología*, (36), 7–22.

**Martínez Sistach, L.** (2015). *Estat laic i societat plurireligiosa*. Barcelona: Arquebisbat de Barcelona.

**Morin, E.** (2003). *Tenir el cap clar*. Barcelona: La Campana

**Nogués, R. M.** (2007). *Déus, creences i neurones*. Barcelona: Fragmenta.

**Taylor, M. C.** (2011) *Después de Dios*. Madrid: Siurela

**Vilar, J.** (2013) *Cuestiones éticas en la educación social*. Barcelona: Ed. UOC



1 Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales

2 Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

3 Carta dels drets i deures de la Gent Gran a Catalunya (DOGC 4021- 1/12/2003)

4 [http://www.dincat.cat/carta-de-drets-fonamentals-de-les-persones-amb-discapacitat-intellectual\\_20916.pdf](http://www.dincat.cat/carta-de-drets-fonamentals-de-les-persones-amb-discapacitat-intellectual_20916.pdf)

5 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

6 [http://www.bcn.cat/novaciudadania/pdf/es/assessoria/programes/drets\\_deures.diba\\_es.pdf](http://www.bcn.cat/novaciudadania/pdf/es/assessoria/programes/drets_deures.diba_es.pdf)